



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

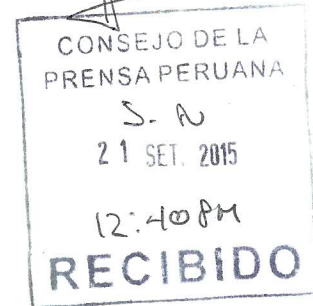
Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 16 SET. 2015

OFICIO N° 490 – 2015- MIMP/DGNN

Señores
TRIBUNAL DE ÉTICA
Consejo de la Prensa Peruana
Calle Ignacio Merino N° 616
Miraflores.-



Asunto : Respecto a exposición y re-victimización de una niña (11) víctima de violencia sexual.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarles cordialmente y, al mismo tiempo manifestarle que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ente rector del sistema de protección integral viene realizando acciones para garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Que de acuerdo al artículo 58° inciso d) del ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP, señala entre las funciones de la Dirección de Políticas sobre niñas, niños y adolescentes "Vigilar el cumplimiento del Estado Peruano de los convenios, protocolos y otros compromisos internacionales en materia de niñas, niños y adolescentes".

Al respecto, expresamos nuestra preocupación por la exposición y entrevista a una niña (11) víctima de violencia sexual, difundido por el programa de RPP TV, lo que se contradice con la Declaración de Principios sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como del principio de reserva de identidad y de no re-victimización de las personas afectadas por la violencia sexual. Para dar mayores alcances, se les hace llegar el Informe N° 40-2015-MIMP/DGNN/DPNNA/ERA, el mismo que también ha sido puesto a conocimiento de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión a pesar que se ha manifestado que este hecho no es de su competencia.

En tal sentido, recurrimos a esta instancia a fin de solicitarles se inicie el proceso de queja y se tome las medidas pertinentes. Se adjunta un CD que contiene la entrevista.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

.....
María del Carmen Santiago Baillet
Directora General
Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de Poblaciones Vulnerables

Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes



INFORME N° 40-2015/MIMP/DGNNA/DPNNA/ERA

Para : Señora
PATRICIA JAKELYNE BURGA MATEOS
Directora II sobre Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes

Asunto : Respecto a entrevista a una niña (11) víctima de violencia sexual.

Referencia : Correo electrónico de fecha 09 de setiembre del 2015.

Fecha : Lima, 14 de setiembre de 2015.

I.- ANTECEDENTES.-

- 1.1 A través del documento de la referencia, remitido a la Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes, la señora María del Carmen Santiago Bailetti Directora General de Niñas, Niños y Adolescentes, pone en conocimiento una nota periodística sobre la "Pornografía de la violencia, en vivo", con relación del caso de abuso sexual de una menor de edad (11) que fue entrevistada por RPP TV.
- 1.2 El caso se circunscribe que una niña de 11 años de edad, habría sido golpeada, violada y embarazada por un vecino en Chanchamayo, el caso fue informado por RPP TV, en la que el reportero Eduardo Lindo entrevista a la madre y a la menor de edad víctima de la violación sexual, quien detalla los hechos que le tocó vivir y en el que al parecer se ha presentado irregularidades para la apertura de la investigación. Este hecho fue informado por el Congresista Federico Pariona a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas del Congreso de la República, en la que algunos legisladores han solicitado la actuación del Fiscal de la Nación.
- 1.3 Asimismo, en la nota periodística que hace el periodista y antropólogo Raúl Castro "Pornografía de la violencia en vivo", señala que el 23 de agosto del año en curso la señora Francesca Uccelli Labarthe, denunció formalmente ante la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV), la entrevista realizada a la menor de edad; sin embargo, la queja no ha sido aceptada por razones que los canales de cable no están contemplados en la Ley de Radio y Televisión, según refiere el periodista.

II.- ANÁLISIS.-



Vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes

- 2.1 En la entrevista realizada por un periodista de RPP TV, se puede observar que a pesar que se difuminó la imagen de la madre de la víctima, se señaló su nombre completo. Asimismo, se trató de resguardar el rostro de la niña pero en la entrevista la menor de edad brinda detalles de la violencia del cual fue víctima. Además al realizarse una queja sobre este hecho, ésta no ha sido acogida debido a que los canales de cable no están regulados por la ley de la materia. Esta relación de hechos nos llega tener en cuenta tres aspectos que confluyen en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes: la afectación del derecho a la identidad



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes

de una o un menor, más aún cuando son víctimas de violencia sexual; la vulneración al principio de la no-revictimización y las falencias para la regulación de medios de comunicación relacionados a las tecnologías de la información y comunicaciones.

Sobre la protección a la identidad de las y los menores de edad cuando sean víctimas de violencia sexual

- 2.2 Cabe indicar que en este hecho en particular, se expuso al pariente directo de la víctima (madre), que al dar sus nombre y apellidos es fácil de reconocer a la afectada, situación que podría traer consecuencias en la integridad física y mental de la niña.
- 2.3 Con referencia a lo anterior, la falta de protección de la identidad de las niñas, niños y adolescentes, se contrapone a lo establecido en el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes, que establece en su cuarto párrafo:

*“Cuando un niño o adolescentes se encuentren **involucrados como víctimas**, autores, partícipes o testigos de una infracción falta o delito, **no se publicará su identidad ni su imagen** a través de los medios de comunicación”. (Lo resaltado es propio).*

- 2.4 Como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, en la entrevista materia de análisis, se difumina la imagen de la madre y de la niña; sin embargo, el hecho de mostrar cualquier otro dato que las y los identifique, como el nombre la madre, su dirección, el nombre de su institución educativa, atenta contra su seguridad y daña su dignidad pudiendo incluso causar secuelas insuperables en su vida. Si hablamos de principios rectores que protegen a la persona humana, es indudable que hablemos del derecho a la dignidad.
- 2.5 La dignidad de la persona es el derecho supremo del cual se desprende los demás derechos fundamentales, por ello la Constitución Política, establece en su artículo 1° “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.
- 2.6 En relación a esto último, es importante resaltar la Declaración de principios sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los medios de comunicación, entre los cuales se encuentra:
1. Se respeta el derecho a la dignidad de niños, niñas y adolescentes.
 3. Se difunden contenidos que no atenten contra los derechos a la identidad e intimidad personal y familiar de los niños, niñas y adolescentes.
- Estos principios concuerdan con el artículo 3° inciso a) del Código de Ética que menciona: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad”.

- 2.7 Como hemos señalado la dignidad siendo el principio elemental concuerda perfectamente con el resguardo del Interés Superior del Niño, por ello éste constituye un principio de vital importancia porque prima sobre cualquier otro interés que concurra con ellos y, a través de este se resguarda el ámbito privado de los menores de edad frente a la divulgación de aspectos íntimos de las niñas, niños y adolescentes en las noticias. Así también, lo entiende la Convención sobre los Derechos del Niño que en su artículo 3° señala:





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

- 2.8 De acuerdo a lo establecido en la Convención, citado en el párrafo anterior, es un mandato que alcanza a entidades públicas y privadas, dentro de las que se encuentra los medios de comunicación social, que con frecuencia informan sobre asuntos relacionado con personas menores de edad pero que en ocasiones se presta mayor interés al sensacionalismo en noticias sobre violencia sexual.
- 2.9 Debido a lo anterior, se considera que “En la televisión y en los tabloides limeños se aborda esta problemática con una orientación sensacionalista, poniendo el énfasis al hecho violento, al dramatismo y al victimismo, subrayando la historia personal y no el problema social de la violencia hacia la mujer. Es común en estos medios de comunicación, exponer a las mujeres víctimas de violencia a una revictimización pública a través de imágenes crudas y detalles morbosos, llegando en muchas ocasiones a la violación de su intimidad e integridad personal, al identificarla y al señalar el lugar donde se encuentra”¹.
- 2.10 En este sentido, aunque la protección de la identidad de las niñas, niños y adolescentes se encuentre protegido legalmente, la responsabilidad de los medios deben partir no sólo del sentido normativo, sino además de un sentido crítico basado en la responsabilidad ética de la función del periodismo y la libertad de expresión y prensa al que siempre se apela.

Sobre el principio de la no-revictimización de las y los menores de edad cuando son víctimas de violencia sexual

- 2.11 La manifestación ante los medios de comunicación de las niñas, niños y adolescentes que han sido afectados por alguna clase de violencia va vinculado a un tema que por sí, vulnera de manera sistemática los derechos de las víctimas, hablamos de la “revictimización” la misma que se traduce en volver a vivir situaciones traumáticas convirtiéndose en una forma de “victimización secundaria”. La niña o el adolescente no solo tiene que enfrentar la agresión del que ha sido víctima, además enfrenta las interrogantes de familiares, así como de otras instituciones que pretenden investigar el hecho y a veces de medios de comunicación.
- 2.12 Ante la situación planteada, se presenta el cuestionamiento de la declaración de la menor de edad víctima de violencia sexual, la autorización de los padres para declare ante los medios de comunicación, así como los parámetros que se deben tener en cuanto se informe de una noticia en que una niña, niño o adolescente ha sido afectada sexualmente. Si bien, legalmente no existe un lineamiento expreso para esta clase de situaciones que regulen las entrevistas a menores de edad, ésta debería girar en torno a la ética profesional, a la interpretación de los principios



¹ Pautas para el tratamiento informativo adecuado de la violencia contra la mujer en los medios de comunicación social. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Setiembre 2011. Lima Perú. Pág. 20



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes

constitucionales, la norma nacional e instrumentos internacionales, así como del interés superior del niño.

- 2.13 En este contexto, merece una consideración especial el derecho al Desarrollo Integral de su Personalidad de las niñas, niños y adolescentes, así lo establece el artículo 17° de la Convención sobre los Derechos del Niño:
“Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información...que tenga por finalidad promover su bienestar social, espíritu y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:
e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar...”.
- 2.14 Cabe agregar, que al respecto el Tribunal Constitucional se ha manifestado, indicando “(...) se han desarrollado directrices a fin de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente que haya sufrido la vulneración de su integridad sexual. Así en las Leyes N° 27055 y 27115, se establecen medidas como las siguientes: i) la confrontación entre el presunto autor de la violación y el menor de 14 años solo procederá a solicitud de la víctima, ii) se prohíbe la concurrencia del niño o adolescente agraviado a la reconstrucción de los hechos, iii) el examen médico legal, así como la asistencia de otras personas, será autorizado previo consentimiento de la víctima y; iv) se ordena mantener en reserva la identidad de la víctima de violación. Con la finalidad de evitar la revictimización interesa resaltar la implementación de las cámaras Gesell o Salas de Entrevista Única, con las que se pretende que los niños y adolescentes no relaten reiteradas veces la traumática situación por lo que atravesaron. Este tipo de prácticas deben ser generalizadas y potenciadas, ya que constituyen la materialización del interés superior del niño”².
- 2.15 Por último debe recalcar que los derechos en el sistema legal se ejercen de manera conexa pero que ante conflicto de derecho que se presente prevalece la dignidad de la persona y tratándose de menores de edad, el interés superior del niño sumado a la práctica de la ética profesional del periodismo cuando se involucren a niñas, niños y adolescentes.

Alcances de la Ley de Radio y Televisión a los canales por cable

- 2.16 Teniendo como antecedente el caso en cuestión, podemos indicar que hay una inobservancia para la prestación de los servicios de radiodifusión, conforme a lo dispuesto en el Art. II de la Ley N° 28278 “Ley de Radio y Televisión”, que establece los Principios para la prestación de los servicios de radiodifusión, como por ejemplo la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, además la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar, los que en caso de incumplimiento se procede a lo dispuesto en el Art. 157° del Decreto Supremo N° 005-2005-MTC “Reglamento de la Ley de Radio y Televisión”.
- 2.17 No obstante se ha manifestado en la nota del periodista Raúl Castro, que la ciudadana Francesca Uccelli Labarthe, realizó la queja ante la Sociedad Nacional de

² Tribunal Constitucional. EXP. N.° 05692-2008-PHC/TC



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes

Radio y Televisión - SNRTV; sin embargo, al parecer ésta no habría sido evaluada por esta instancia porque los canales de cable no están contemplados en la Ley de Radio y Televisión.

- 2.18 Para entender la concepción de televisión por cable, según el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones del Perú, en su artículo 94° establece que el servicio de televisión por cable se define como “aquel que distribuye señales de radiodifusión de multicanales a multipunto, a través de cables y/u ondas radioeléctricas, desde una o más estaciones pertenecientes a un mismo sistema de distribución, dentro del área de concesión”.
- 2.19 Asimismo, cabe agregar que las prestaciones de servicio público de televisión por cable es competencia del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) respecto al cumplimiento del contrato del servicio pero no del contenido de éste.
- 2.20 Con relación a lo anterior, el artículo 33° de la Ley de Radio y Televisión, establece como principios y valores, los servicios de radiodifusión sonora y de televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la presente Ley. A pesar que aparentemente la Ley de Radio y Televisión no regula la TV por cable; sin embargo, consideramos que siendo RPP, como radio, que se regula por la Ley y forma parte de la SNRTV, sus acciones deberían orientarse a evitar la vulneración de los principios generales de esta normativa, especialmente cuando esté de por medio la afectación de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- 2.21 Además, cabe agregar que el Tribunal de Ética, que tiene por finalidad promover y elevar el nivel de ética en el periodismo nacional, mediante Resolución N° 005-TE/2015 del 22 de julio del 2015 resolvió exhortar a los medios de comunicación que incluyan en sus Códigos de Ética normas que protejan la integridad de los menores de edad.

III.- CONCLUSIONES.-



- 3.1 De lo expuesto anteriormente y visto las imágenes de la entrevista realizada por un periodista de RPP TV, consideramos que se han vulnerado los derechos a la dignidad, a la intimidad personal y familiar, así como a la seguridad de la identidad de la niña víctima de abuso sexual, lo cual a su vez se contradice con los derechos y principios rectores de Dignidad e Interés Superior del Niño, y lo dispuesto en el artículo II de la Ley de Radio y Televisión.
- 3.2 Se requiere que los medios de comunicación, protejan a las víctimas evitando el empleo de imágenes o nombres que puedan revelar su identidad, más aún cuando sean niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Además, se debe evitar que se describa detalles de la violencia porque éstos en ocasiones alienta el morbo público y constituye una doble victimización.
- 3.3 Se considera que al ser parte RPP de la SNRTV, ésta tenga en cuenta los alcances de la autoregulación de sus asociados, aunque éstos contengan medios de



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio de
Poblaciones Vulnerables

Dirección General
de Niñas, Niños y
Adolescentes

Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes

comunicación que no se encuentre regulados por la Ley de Radio y Televisión, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas, especialmente de las niñas, niños y adolescentes.

- 3.4 A pesar que la Ley de la materia no alcance una sanción para la televisión por cable, lo cual indicaría un vacío legal, también debería verse el lado ético del periodismo, en la que debería intervenir el Consejo de la Prensa Peruana.
- 3.5 Finalmente, se entiende que la libertad de expresión no es absoluta, hay una responsabilidad de parte de los comunicadores para actuar de acuerdo a las normas que las regula y a la ética en el ejercicio de su profesión, sobre todo cuando se refiere a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

IV. RECOMENDACIONES.-

- 4.1 Se recomienda derivar el presente informe a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes a fin que se vea la pertinencia de remitir el informe a la SNRTV para que se tomen acciones que eviten exponer la identidad y evitar la re-victimización a menores de edad sobre hechos en los que han sido víctimas de violencia sexual.
- 4.2 Se sugiere enviar un oficio, acompañando el informe al Consejo de la Prensa Peruana a fin que el presente hecho sea evaluado por el Tribunal de Ética.
- 4.3 Asimismo, se recomienda que en este tipo de situaciones se establezca lineamientos, los mismos que deberían ser trabajados desde la Comisión Intrasectorial y el Grupo de Comunicadores Sociales del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.

Es todo cuanto informo para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Erica Reupó Aiquipa
Abogada
CAL N° 34611
DGNNA-DPNNA

La que suscribe hace suyo el presente informe.

Patricia Jakelyne Burga Mateos
Directora II
Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes
MIMP

MÁS DE LIMA EN PORTADA MÁS LEÍDAS

"Reforma del transporte no puede atropellar el orden jurídico"



Paro de transportistas fue acatado de manera parcial según Lima



Paro de transporte: 2 horas de tolerancia para entrar a trabajo



Paro de transportistas afectó a miles esta mañana [FOTOS]



Callao: Capacitaciones fantasmas costaron S/.6 millones



Fonavi: lo que debes saber de la devolución de aportes de hoy



MIÉRCOLES 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 | 12:00

Pornografía de la violencia, en vivo, por Raúl Castro

La reflexión sobre la pornografía de la violencia está llevando a medios a responder por sus criterios informativos

Compartir

166

Twitter

16

G+ 7

0

0

3

📄



(Foto referencial: El Comercio)

LEA TAMBIÉN...

By pass de 28 de Julio: Lima anuncia nuevo plan de desvíos



En Lima, La Libertad y Junín se hallan la mayoría de granadas



En Huachipa también se encontraron dos artefactos explosivos



Raúl Castro

Periodista y antropólogo

El pasado 23 de agosto, la peruana Francesca Uccelli Labarthe denunció formalmente ante la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) la emisión de un reportaje en que, sostenía, se incurrió en abuso contra una menor y se atentó contra sus derechos y seguridad.

Denunciaba el caso de una niña de 11 años en Chanchamayo, a quien su vecino golpeó, violó y embarazó, y a quien el reportero del canal RPP TV —donde se emitió el informe— no tuvo mejor idea que interrogar en vivo sobre lo que sintió en el trance del execrable episodio.

El periodista entrevistó primero a la mamá, difuminando su rostro pero señalando su nombre completo. Luego se dirigió a la niña, nuevamente difuminando el rostro, pero pidiendo con nula empatía los detalles del hecho. Reveló, finalmente, la identidad del criminal, y les hizo contar a las víctimas el modo en que este las amenazó por si lo acusaban ante las autoridades.

Increiblemente la queja de la señora Uccelli no fue aceptada. El inverosímil desempeño periodístico ni siquiera fue evaluado por los peritos de la SNRTV porque los canales del cable —decían— no están contemplados en la Ley de Radio y Televisión. O sea, "el procedimiento no resulta aplicable". Así de indiferente.

Policía detona dos explosivos hallados en calle de Jicamarca



Abogada es asesinada por su esposo en Las Casuarinas



Deportista con prisión preventiva tras pelea con menor



Este desencuentro entre las instituciones vigilantes y la ciudadanía que alerta sobre excesos no solo es frustrante. Nos hace también cuestionar el papel que audiencias y profesionales de la información jugamos en la naturalización de las monstruosidades humanas.

Nos obliga, asimismo, a pensar en la **doble victimización de los afectados, primero ante el delincuente y luego ante el carácter de espectáculo en que se convierte su sufrimiento.**

Eso pasó anteayer, cuando casi todos los noticieros en Lima emitieron varias veces, con sádica fruición, las escenas en que un valeroso policía es víctima de la detonación de una granada, cerca a un colegio, cuando intentaba desactivarla.

Mientras se denunciaba el desborde del crimen organizado, la debacle de los sistemas de seguridad y la instalación del miedo como parte de la vida cotidiana de la gente de Villa El Salvador —como en Villa María del Triunfo, Ate, Lurigancho y otros distritos—, las impactantes escenas se programaban sin pudor o mínima advertencia.

La reflexión ciudadana sobre la pornografía de la violencia es tendencia fuerte en Europa y Estados Unidos, y está llevando a los medios a responder por sus criterios informativos. El reciente caso del niño sirio en Turquía es elocuente.

Los que estamos detrás de los contenidos, en consecuencia, debemos ahora revisar nuestros protocolos informativos y analizar nuestros límites. Pero el rol vigilante también debe estar en ciudadanos como la señora Uccelli, que son la reserva moral que una sociedad debe conservar. He ahí un poder irrenunciable al que hay que saber escuchar y respetar.

Diario El Comercio (Perú)
1 404 \$12 Me gusta

Me gusta esta pagina Compartir

Sé el primero de tus amigos en indicar que te gusta esto.



Tags relacionados

- Medios de comunicación
- Violencia
- Feminicidios
- Violaciones
- Extorsiones
- Regulación de medios
- SNRTV
- Raúl Castro

Compartir 166
 Twittear 16
 G+1 7
 0
 0
 3

POR SI TE LO PERDISTE

Milton von Hesse: "No llevaré a Daniel Urresti en la plancha"



¿Habrá platos típicos en Latinoamérica sin carne y embutidos?



Selección: ¿Por qué Perú le pidió a Paraguay jugar el viernes?



Mario Hart desmiente haberse burlado de madre de Ale Balgorria



Anuncios de interés



Pronto Expo Aptitus 2015
La feria virtual de empleo más grande del Perú concentrará a las empresas más importantes del 09 al 16 de noviembre.
expoaptitus.com



Deje su SEGURIDAD en nuestras manos
Instala tu alarma antes del 31/10 y Te REGALAMOS 40% de descuento en la compra de tu alarma. ¡Cotiza aquí!
verisure.pe



Asegúrate con Pacífico EPS
Protege la salud de tus trabajadores con la EPS de Pacífico. Conoce más aquí y ¡vive pacífico!
pacificoseguros.com



¡Autos de todas las marcas y modelos!
El auto que buscas, al precio que quieres, lo encuentras aquí, en NeoAuto.com.
neoauto.com



Tarjeta Recargable PagoEfectivo Visa
Compra por internet con total comodidad y seguridad. Pídelala con tu DNI sin costos de mantenimiento. Fácil de recargar.
pagoefectivo.pe

Recomendado por:

Comentarios

Por el momento, no es posible realizar comentarios
Todos (3)

oswaldo Lo

El mes pasado 11

Bueno prepárate porque tu diario, dueño de AMERICATV, te va a despedir . Ya sabemos que son unos camiceros miserables e insensibles , así como a inicios del año una y otra vez reproducían el video de la mañana ejecución del policía herido en el charlie hebbd ahora se lucieron presentando la

gadget R

El mes pasado 1

NO SEAS PUES, si a los dueños del diario no les hubiera gustado este artículo ENTONCES NO LO HUBIERAN PUBLICADO. Este artículo ha salido con el visto bueno de los dueños y

Compra ahora

Realiza tu pago de firma segura desde nuestra web

¡Haz clic AQUÍ!

Peru QUIOSCO